



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso declarativo especial de deslinde y amojonamiento para su estudio de admisión, sírvase proveer:

Suaita 26 de enero de 2.022

El secretario,



JORGE ANDRÉS RUEDA SOLANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA – SANTANDER.
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2.022)
Radicado: 687704089001-2021-00107-00

Entra al despacho, para estudio de admisión , la presente demanda verbal de deslinde y amojonamiento, promovida por JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ, DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ y el señor MANUEL ZARATE PARDO, en contra del señor DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS; Sin embargo y de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 43 del CGP, y con el propósito de precaver, sanear posibles y futuros vicios del proceso, se hace necesario que previo a resolver sobre la admisión de la demanda, la parte demandante allegue algunas informaciones y se oficie a otro despacho judicial. Lo anterior, con fundamento en los siguientes hechos relevantes:

1. Por suerte de reparto a este Juzgado correspondió la presente demanda de deslinde y amojonamiento, siendo demandantes JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ, DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ, MANUEL ZARATE PARDO y demandados los señores DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS.



2. En la presente acción fundamentalmente se pretende la fijación de la línea divisoria del predio denominado “PEÑA NEGRA” ¹ de propiedad de los demandantes en lo que hace a sus linderos OCCIDENTE Y SUR.
3. En el lindero SUR del predio PEÑA NEGRA se discute la línea divisoria con el lindero NORTE del predio colindante denominado “MADRIGAL”² de propiedad de los demandados DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS.
4. En el lindero OCCIDENTE del predio PEÑA NEGRA se discute la línea divisoria con el lindero ORIENTE del predio colindante denominado “LOTE 1”³ de propiedad de los demandados DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS.
5. Revisado el registro de reparto judicial de esta localidad, se advierte que mediante acta número 147 de 2021, correspondió al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, la demanda de deslinde y amojonamiento en la que como demandantes figuran DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS y como demandados los señores JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ y DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ, MANUEL ZARATE PARDO y otro.
6. De lo anterior en principio se advierte que quienes ante el juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita Santander figuran como demandantes, son las mismas personas que en el presente proceso y ante el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Suaita aparecen como demandados y viceversa y en proceso de deslinde y amojonamiento.

Lo anterior indica que es altamente probable que las mismas pretensiones o al menos algunas de las que se elevan ante el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita en relación con las líneas divisorias a resolver, son las mismas que se piden desatar ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, razón por la que resulta necesario previo a efectuarse el análisis de admisión, oficiar por secretaria al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita, para que informe lo siguiente:

1. Si actualmente y conforme al acta de reparto No 147 de 2021 se adelanta ante ese despacho proceso de deslinde y amojonamiento siendo demandantes DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS y demandados JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ, DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ y MANUEL ZARATE PARDO.

¹ Ubicado en la vereda DAN del Municipio de Suaita identificado con FMI No 321- 22809 de la ORIP del Socorro.

² Ubicado en la vereda DAN del municipio de Suaita identificado con el FMI No 321-22808.

³ Ubicado en la vereda DAN del municipio de Suaita identificado con el FMI No 32141959



2. De ser positiva la respuesta indicar si lo que se pretende en este este proceso es la fijación de las siguientes líneas divisorias:
 - La del lindero OCCIDENTE del predio PEÑA NEGRA de propiedad de JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ, DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ y MANUEL ZARATE PARDO con el lindero ORIENTE del predio colindante denominado “LOTE 1” de propiedad de DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS
 - La del lindero SUR del predio PEÑA NEGRA de propiedad de JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ, DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ y MANUEL ZARATE PARDO con el lindero NORTE del predio colindante denominado “MADRIGAL” de propiedad de DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS
3. Informar si la demanda se halla o no admitida y en qué estado procesal se encuentra la actuación.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderada, informen a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, si en cumplimiento a lo dispuesto por el decreto 806 de 2020, les fue enviado de manera física y/o digital la demanda de deslinde y amojonamiento en la que figuran como demandantes DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS y demandados JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ, DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ, MANUEL ZARATE PARDO y de la que correspondió conocer al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita.

De ser positiva la respuesta indicar si lo que se pretende en este este proceso es la fijación de las siguientes líneas divisorias:

- La del lindero OCCIDENTE del predio PEÑA NEGRA con el lindero ORIENTE del predio colindante denominado “LOTE 1” de propiedad de demandantes DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS
- La del lindero SUR del predio PEÑA NEGRA se discute la línea divisoria con el lindero NORTE del predio colindante denominado “MADRIGAL” de propiedad de demandantes DANILO SALAMANCA GARCÉS y la señora NUBIA MARÍA PINEDA GRANADOS



De haber sido admitida la demanda informar si tal providencia les ha sido notificada a los allí demandados JOHN HERNÁN ZARATE LÓPEZ, SONIA MILENA ZARATE LÓPEZ, DIANA PATRICIA ZARATE LÓPEZ y MANUEL ZARATE PARDO.

Establecer lo anterior, se advierte relevante y necesario en tanto atenta contra la economía procesal y la seguridad jurídica que de manera simultánea se adelanten dos causas entre las mismas partes, por similares hechos, frente a los mismos inmuebles y en la que se ventile las mismas pretensiones, lo que de permitirse podría dar lugar a decisiones eventualmente diversas, Así mismo, para resolver lo que eventualmente corresponda en relación con lo reglamentado por los artículos 148 y 149 del CGP.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez⁴,



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anotó en el ESTADO que se fijó en esta fecha, en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día de hoy 27 de enero de 2.022.

⁴ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.